CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4146.010.26.1.2269.2025

CONTRATANTE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: JOHANA CAICEDO SINISTERRA
C.C 34.679.449 de Guapi.

CONTRATISTA: CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE. Nit. 900432842-3

OBJETO: "ACTUALIZAR, REALIZAR EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, GARANTIZANDO LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y SUMINISTRO DE LOS MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS, PRIORIZANDO LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO DE DICHO CONSEJO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES E INSTITUCIONALES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN SANTIAGO DE CALI. BP-26005413."

VALOR: El valor total del presente contrato es por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), incluidos todos los impuestos y retenciones a que haya lugar, este valor incluye todos los costos y gastos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual.

Entre los suscritos JOHANA CAICEDO SINISTERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 34.679.449 de Guapi, quien actúa en su calidad de Secretaria de Bienestar Social de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4137.010.21.0.0633 del 29 de agosto de 2025, facultada para contratar mediante Decreto Municipal No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024,Corregido por el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Decreto No 4112.010.20.0030 de 18 de enero de 2024, modificado parcialmente por el Decreto 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024 y modificado por el Decreto 0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, por una parte y por la otra parte el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE con NIT 900432842-3 y cuyo representante legal es el EDUARD CUERO VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.654.495, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1. Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que: “Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la Integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la urgencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". 2. Que, el artículo 355 de la Constitución Política, establece: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”. 3. Que, la Ley 70 de 1993 por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política establece por objeto: La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. 4. Que, en los términos del numeral 5, artículo 2 de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra “Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos”. 5. Que, el Decreto 1745 de 1995 en su artículo 3 define que: " Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad". 6. Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998: "(…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)". 7. Que, el Decreto 1640 de 2020 establece el procedimiento y requisitos en el registro público único nacional de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la siguiente forma: "ARTÍCULO 2.5.1.5.5. Acto administrativo de inscripción. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la dependencia competente para expedir el acto administrativo de inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas a que se refieren los artículos precedentes (...) ARTÍCULO 2.5.1.5.6. Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas. Los Consejos Comunitarios, las formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las organizaciones de base a que se refiere el presente decreto, deberán actualizar la información inscrita en el registro público de instituciones representativas, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada dos años, todos los años pares, de conformidad con el formulario que determine el Ministerio del Interior". 8. Que, la Ley 2160 de 2021, mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1983, en el artículo 1 establece: " ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (...)". Que, el art. 2 ibidem establece: "ARTÍCULO 2 º Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e Inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así: ARTÍCULO 2 º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren Incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la Identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades". 9. Que, el art. 3 de la misma Ley establece: "ARTÍCULO 3 º. Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 7 º. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por: (...) 2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. 10. Que, del mismo modo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-499/18 establece que "en su jurisprudencia, ha reconocido que las personas afrocolombianas y las comunidades a las que pertenecen son titulares de derechos fundamentales y gozan de un status especial de protección que aspira, tanto a compensarlas por las difíciles circunstancias sociales, políticas y económicas que han enfrentado tras décadas de abandono institucional, como a salvaguardar su diversidad étnica y cultural, en armonía con el marco constitucional, legal y los compromisos internacionales que el Estado colombiano ha adquirido en esa materia. Sobre esos supuestos, esta Corporación ha amparado los derechos fundamentales de los afrocolombianos que han sido víctimas de actos de discriminación asociados a su raza o que han sido excluidos arbitrariamente de los beneficios instituidos por vía legal o administrativa para garantizar que disfruten de los mismos derechos y libertades a los que tiene acceso el resto de la población. Así mismo, ha protegido a las comunidades negras que han visto amenazados o vulnerados los derechos que el Convenio 169 de la OIT y la Ley 70 de 1993 les han reconocido en su condición de sujeto colectivo portador de una identidad cultural y étnica diferenciada. 11. Que, en los estudios previos se sustenta la necesidad de celebrar un contrato con el fin de realizar la actualización, seguimiento y evaluación del plan de etnodesarrollo del Consejo Comunitario Ancestral de Comunidades Negras La Playa Renaciente, garantizando las actividades logísticas y suministro de los materiales y elementos necesarios, priorizando las líneas estratégicas de fortalecimiento organizativo de dicho consejo. 12. Que, dadas las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato de conformidad con las cláusulas que se enuncian a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "ACTUALIZAR, REALIZAR EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ETNODESARROLLO DEL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, GARANTIZANDO LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y SUMINISTRO DE LOS MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS, PRIORIZANDO LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO DE DICHO CONSEJO, EN EL MARCO DEL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES E INSTITUCIONALES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN SANTIAGO DE CALI. BP-26005413”

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO. Para la ejecución del objeto contractual, el Contratista deberá:

1. **Implementar acciones concertadas de los Planes de Etnodesarrollo – PED de los Consejos Comunitarios de Santiago de Cali BP-26005413**

 1.1. Adelantar la fase de alistamiento, mediante la cual se sienten las bases y se organizan todos los elementos necesarios para que las fases siguientes se desarrollen de manera eficiente y participativa, realizando reunión con la Institucionalidad - Organismos del ente territorial -, Junta Directiva y Comunidad CCPR.

 1.2. Adelantar el diagnóstico y diseño de la ruta de trabajo, en la cual se centra el análisis profundo de la situación actual y la planificación de los pasos a seguir, realizando reunión para ejecutar el diagnóstico y diseño de las líneas estratégicas, objetivos, actividades, acciones y responsables institucionales del Plan de Etnodesarrollo "PED" y planeación de talleres y socialización con comunidad CCPR.

 1.3. Adelantar la formulación participativa que tenga como objetivo, convertir el conocimiento y las necesidades identificadas en el diagnóstico en un plan de acción concreto y consensuado por la comunidad, para asegurar que el plan refleje las prioridades de quienes viven en el territorio, a través de la realización de talleres.

 1.4. Adelantar la formación para la participación, que tiene como objetivo capacitar a los miembros de los Consejos Comunitarios para que puedan participar de manera activa, informada y efectiva en todas las fases del plan. Esta etapa no se limita a un solo momento; es un proceso transversal que se aplica desde el alistamiento hasta el seguimiento del plan, realizando SEIS (6) talleres, con la participación de cuarenta (40) personas por taller distribuidos así: tres (3) en formación política y ambiental y tres (3) talleres en resolución de conflictos.

 1.5. Ejecución del plan y verificación de su progreso, midiendo su impacto en la comunidad, para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

continua del proceso al igual que la permanencia en el tiempo, realizando Asamblea General del Consejo Comunitario CCACNPR.

1.6. Disponer del recurso humano requerido para el acompañamiento técnico del proceso, formulación de metodologías, generación de documentos entregables y apoyo administrativo y financiero e informes, para lo cual se requiere apoyos de tipo administrativo, financiero, jurídico y cultural.

1.7. Adelantar encuentro Interétnico con Guardias Cimarronas – Indígena, con la participación de 120 personas. La logística debe ser cuidadosa, respetuosa, colaborativa y garantizar que ambos pueblos se sientan reconocidos, seguros y dignamente representados.

1.8. Garantizar el fortalecimiento y visibilización de la Guardia Cimarrona, realizando reuniones preparatorias de planeación para la estrategia de la Guardia Cimarrona.

1.9. Adelantar la sistematización de las prácticas culturales para garantizar la pervivencia, usos y costumbres en la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE "CCACNPR" de las Rogativas a la Virgen de la Asunción y Balsada.

1.10. Brindar el apoyo logístico para las actividades de acompañamiento técnico relacionadas con el proceso de fortalecimiento social, organizativo y para la preservación cultural.

1.11. Adelantar la caracterización socioeconómica.

1.12. Realizar la formulación de perfiles de planes, programas y proyectos participativos de impacto para la comunidad.

1.13. Adelantar la gestión de relacionamiento y articulación para implementación de acciones de la PP.

1.14. Realizar asambleas comunitarias como espacios consultivos y la toma de decisiones.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el documento denominado “Anexo técnico”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1. El contratista deberá proveer los elementos según las especificaciones y cantidades indicadas en el documento "Anexo técnico" y oferta económica para eventos de promoción que involucren. Ejecutando las actividades de acuerdo con el cronograma y presupuesto concertado con el programa Cali Afro y el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE. Esta planificación se acordará previamente con la comunidad, el líder del programa CaliAfro y el supervisor, considerando las necesidades específicas de la comunidad afrodescendiente. Como evidencia de cumplimiento, deberá redactarse un acta firmada por el supervisor del Convenio o el líder del programa CaliAfro, y se deberá dejar un registro fotográfico del servicio prestado. 2. El contratista debe asegurar el respaldo logístico, la provisión de elementos y la prestación de servicios, en concordancia con lo estipulado en el documento "Anexo técnico", mediante la realización de jornadas diagnósticas, talleres y actividades culturales con enfoque participativo, étnico y de género. Como evidencia de cumplimiento, se requerirá la elaboración de un documento de sistematización aprobado por el supervisor del convenio o el líder del programa Cali Afro, además de un registro fotográfico del servicio prestado y la entrega de los elementos correspondientes. La coordinación de lugar, hora y fecha de los eventos se acordará previamente con el líder del programa Cali Afro y/o el Supervisor y el Contratista. 3. El contratista debe asegurar el respaldo logístico, la provisión de elementos y la prestación de servicios, en concordancia con lo estipulado en el documento "Anexo técnico", mediante la realización de jornadas y procesos de formación dirigidos a la Guardia Cimarrona, dotación y desarrollo de un (1) Encuentro intercultural con otras Guardias Cimarronas e Indígenas para intercambio de experiencias y la comunidad en general, como evidencia de cumplimiento, se requerirá la elaboración de un acta suscrita por el supervisor del convenio o el líder del programa Cali Afro, además de un registro fotográfico del servicio prestado y la entrega de los elementos correspondientes. La coordinación de lugar, hora y fecha de los eventos se acordará previamente con el líder del programa Cali Afro y/o el Supervisor y el Contratista. 4. El contratista deberá suministrar los elementos conforme a las especificaciones y cantidades detalladas en el documento "Anexo técnico" y oferta económica. Deberá entregar informes técnicos y/ o de seguimiento y sistematización, Como evidencia de cumplimiento, se requerirá la elaboración de un acta suscrita por el supervisor del convenio o el líder del programa Cali Afro, además de un registro fotográfico del servicio prestado y la entrega de los elementos correspondientes. La coordinación de lugar, hora y fecha de los eventos se acordará previamente con el líder del programa Cali Afro y/o el Supervisor y el Contratista. 5. El contratista deberá suministrar los elementos conforme a las especificaciones y cantidades detalladas en el documento "Anexo técnico" y oferta económica para el desarrollo de Fortalecimiento comunicaciones propias en el marco del funcionamiento del grupo de comunicación comunitaria un (1) evento y una (1) dotación de equipos Para certificar este cumplimiento, deberá elaborarse un documento de sistematización de los encuentros

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

aprobado por el supervisor del Convenio o el líder del programa Cali Afro, además de dejar constancia mediante un registro fotográfico del servicio prestado. 6. El contratista debe asegurar el respaldo logístico, la provisión de elementos y la prestación de servicios, en concordancia con lo estipulado en el documento "Anexo técnico", de acuerdo a las acciones de Fortalecimiento conmemoraciones tradicionales mediante la realización de 3 festividades/eventos dirigidos al fortalecimiento de los usos y costumbres de las comunidades Afro/palenqueras y 10 talleres, organizaciones sociales y culturales afro de incidencia del Consejo Comunitario, así como para la participación institucional. Como evidencia de cumplimiento, se requerirá la elaboración de un acta suscrita por el supervisor del convenio o el líder del programa Cali Afro, además de un registro fotográfico del servicio prestado y la entrega de los elementos correspondientes. La coordinación de lugar, hora y fecha de los eventos se acordará previamente con el líder del programa Cali Afro y/o el Supervisor y el Contratista. 7. El contratista deberá suministrar los elementos conforme a las especificaciones y cantidades detalladas en el documento "Anexo técnico", desarrollando 7 encuentros para su comunidad Afrodecendiente, organizaciones sociales y culturales afro, así como para la participación institucional. Como evidencia de cumplimiento, se requerirá la elaboración de un acta suscrita por el supervisor del convenio o el líder del programa Cali Afro, además de un registro fotográfico del servicio prestado y la entrega de los elementos correspondientes. La coordinación de lugar, hora y fecha de los eventos se acordará previamente con el líder del programa Cali Afro y/o el Supervisor y el Contratista. 8. Asegurar la ejecución de las actividades logísticas, técnicas, de servicios, de personal y de implementación necesarias para llevar a cabo las actividades contempladas en este convenio. 9. El Contratista debe seguir los formatos actuales del sistema de gestión de calidad de la Secretaría de Bienestar Social. 10. El contratista deberá designar personal administrativo y técnico dedicado exclusivamente a la ejecución del convenio, el cual estará disponible para atender las llamadas y las solicitudes realizadas por la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias. 11. Asegurar que las visitas técnicas, convocatorias, socializaciones, capacitaciones, actividades y/o eventos se lleven a cabo de manera oportuna. 12. Garantizar que el personal contratado para la ejecución de las actividades y eventos descritos en el contrato cumpla con los perfiles y demás requisitos necesarios para el cumplimiento de las actividades convenidas. 13. Las actividades y/o eventos deberán desarrollarse según lo acordado con la población Afrodescendiente y Palenkera beneficiaria y en colaboración con la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias, pudiendo estar sujetas a modificaciones. 14. Para la elaboración de todas las piezas publicitarias que contengan los logotipos de la Secretaría de Bienestar Social, se debe solicitar el arte aprobado del logotipo y el manual de imagen corporativa a la oficina de comunicaciones de la entidad asociada. En ningún caso se deberá tomar de la web o de piezas previamente enviadas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS GENERALES DEL CONTRATISTA. 1. Desarrollar y cumplir a cabalidad con el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los estudios previos, la ficha Técnica, la propuesta económica 2. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 3. Entregar los bienes objeto del contrato, conforme a los requerimientos señalados por el supervisor. 4. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes contratados, de acuerdo con lo previsto en los documentos contractuales. 5. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato. 6. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Secretaría de Bienestar Social, de manera eficaz y oportunamente. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Secretaria de Bienestar Social, por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato. 8. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 9. Constituir las garantías exigidas en los documentos contractuales.10. Designar de su personal, al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social, durante la ejecución del contrato. 11. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al DISTRITO. 12. Presentar los informes requeridos por el área supervisora para seguimiento de las obligaciones contractuales y de ejecución financiera. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. 13. Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas de las actividades a desarrollar por parte del CONTRATISTA, se encuentran detalladas en el correspondiente ANEXO TECNICO.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR. El valor total estimado del presente contrato es por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), incluidos todos los impuestos y retenciones a que haya lugar, este valor incluye todos los costos y gastos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. El pago del presente contrato se hará mediante actas parciales, conforme al porcentaje de ejecución de las actividades enmarcadas en el contrato, previa presentación del informe técnico y financiero avalado por el supervisor.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. a los recursos disponibles de la Secretaría de Bienestar Social, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptado. Los recursos entregados por la Secretaría de Bienestar Social deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto del contrato, las cuales se deben llevar a cabo dentro del término de duración de este.

Sin excepción, para la realización del desembolso, el operador u oferente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para cada uno de los pagos, deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), modificado por el artículo 40 de la ley 223 de 1995, por el artículo 64 de la ley 788 de 2002 y el artículo 45 de la ley 962 de 2005. De igual forma debe indicar el número del contrato objeto de pago.

- Certificación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del convenio y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de la contratación, entiéndase: invitación a presentar oferta, el análisis del sector, los estudios previos, la resolución de justificación de contratación directa, revisada y aprobada por la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales hacen parte integral del presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito de Santiago de Cali Secretaria de Bienestar social respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5. El contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. 7. El contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 8. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 9. El contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad garantizando los derechos de los niños.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. El plazo de ejecución del CONTRATO será hasta el 15 de diciembre de 2025, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la ley 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, en razón al objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, considera como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de pólizas de seguros a favor de entidades estatales que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del CONTRATISTA. El CONTRATISTA debe

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

presentar garantía expedida por una firma de seguros de conocida trayectoria en Colombia y que ampare el siguiente riesgo:

Garantía	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento	Cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más seis (6) meses. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contrato garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria
Calidad del Servicio	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al (20%) del valor total del contrato	Vigencia será la del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato	Con una vigencia igual a la del plazo del contrato garantizado más tres (3) años, la cual cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Bienestar Social-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA es una entidad independiente de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – Secretaría de Bienestar Social y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – Secretaría de Bienestar Social, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- Secretaría de Bienestar Social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – Secretaría de Bienestar Social con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL Nombre: JOHANA CAICEDO SINISTERRA Cargo: Secretario de Bienestar Social Dirección: Av 2 norte N° 10-70 piso 5 Teléfono:8896332	Consejo Comunitario Ancestral de Comunidades Negras La Playa Renaciente Nombre: EDUARD CUERO VIVEROS. Cargo: Representante Legal Dirección: Calle 88 No. 11 -22 Corregimiento de Navarro, Cali. Teléfono: 3025439299 Correo electrónico: cc.playarenaciente@gmail.com / EDWD77@HOTMAIL.COM

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de los compromisos contraídos por el Asociado a favor del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social estará a cargo del supervisor que será designado por el Ordenador Gasto de la Secretaría de Bienestar Social.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. La resolución de justificación de contratación directa. 3. La oferta presentada por el contratista 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE,

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

JOHANA CAICEDO SINISTERRA
Secretaria de Despacho
Secretaria de Bienestar Social

EL CONTRATISTA,

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

EDUARD CUERO VIVEROS
R/L. CCACNPR

Proyectó: Rafael González Vásquez – Contratista
Reviso: Leidy Carolina Jácome Diaz - Contratista
Krysthian David Ramírez Munévar - Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.